

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Marzo Veintiocho (28) del año dos mil veintios (2022).

REF.PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Radicado. No.250354089001-2022-00016-00.

DEMANDANTE. PATRICIO MIGUEL BULLA MORENO.

DEMANDADO. JULIO DANIEL FORERO PUERTO Y OTROS.

Visto el informe anterior, el Juzgado Acepta la caución prestada de conformidad a lo previsto en el numeral 2º del art. 590 del C.G.P, por lo que se procede a Decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, como es la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 166-68376, de la oficina de instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca. Oficiese en tal sentido a la oficina de Registro del citado Municipio, para que tome atenta nota respecto a esta medida y expida la certificación a que se contrae el art. 593 num. 1º del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterior: 045 se notifica al Estado.
Fecha: 29 MAR 2022

secretaría